República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Siete (07) de Julio de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 33 001 **2012 00103** 00
Demandante: ALVARO MANUEL LAZARO ARRIETA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA-HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que mediante sentencia de fecha 07 de abril de 2014, este despacho judicial condenó en costas a la parte demandante, fijándose las agencias en derecho mediante auto de fecha 22 de mayo de 2015 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($345.687oo) y como condena en costas impuestas en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Sucre se fijó la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($345.687oo), se realizó por secretaria la liquidación de costas en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($691.374oo)[1], el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas.

En cuanto a la liquidación de costas, el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

> ***"Artículo 366.*** *Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las*

[1] Folio 458

sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso."

En consecuencia, estando el Juez conforme con la liquidación efectuada por la secretaria, se **DISPONE**:

1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($691.374oo)[2].**

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

[2] Folio 458